

infraestructuras e instalaciones, incorporándose al proyecto la documentación precisa para su ejecución.

La altura máxima es de tres plantas, medidas conforme a las Ordenanzas Generales de la Edificación.

**III-12-1.— CONVENTOS, MONASTERIOS, RESIDENCIAS DE RELIGIOSOS, CENTROS PARROQUIALES Y CAPILLAS.**

En el caso de centro parroquial, se permite la existencia de locales complementarios, incluyendo un máximo de dos viviendas.

En el caso de conventos, monasterios y residencias de religiosos, es necesario realizar un Estudio de Impacto previo a la concesión de la licencia, en las condiciones establecidas para el apartado III-9.

**III-12-2.— CUARTELES, PRISIONES Y HOSPITALES PSIQUIATRICOS.**

Es necesario realizar un Estudio de Impacto de los definidos en el apartado III-9, previo a la concesión de la licencia.

Se tolera la existencia de las viviendas o residencias necesarias como complementos a la institución.

**2-5-IV.— SUELO NO URBANIZABLE PROTEGIDO.**

Es el que por su excepcional valor agrícola, forestal o ganadero, las posibilidades de explotación de sus recursos naturales, por sus valores paisajísticos, históricos o culturales, o para la defensa de la fauna, flora o equilibrio ecológico tiene medidas complementarias para impedir usos o construcciones contrarios a los intereses a proteger.

A los efectos del peligro de formación de núcleos de población, el suelo protegido tendrá la consideración de suelo tipo "B" con carácter subsidiario. No obstante la tabla de usos singulariza para cada tipo de suelo protegido los permitidos y prohibidos expresamente.

**IV-1.— SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCION DE ELEMENTOS NATURALES.**

Se incluyen en esta categoría terrenos afectados por alguno de los siguientes supuestos:

- a).— Riberas y parajes con masas arbóreas de interés o posibilidad de las mismas.
- b).— Ríos, láminas de agua extensas y zonas inundables.
- c).— Terrenos en las inmediaciones de parques urbanos.

Para este suelo se permiten tres usos señalados en la Tabla de Compatibilidad de Usos, en las mismas condiciones que el resto del suelo no urbanizable, aunque con las siguientes limitaciones suplementarias:

Restaurantes y Bares: Se permiten casetas desmontables de temporada con una superficie hasta 30 m2.

Para instalaciones fijas o de mayor superficie es necesario realizar un Estudio de Impacto, de los definidos en el apartado III-9 previo a la concesión de la licencia.

Instalaciones Deportivas: Se permiten las que no supongan un predominio del deporte-espectáculo y garanticen la integración en el medio con un Estudio de Impacto previo a la concesión de la licencia (de los definidos en el apartado III-9).

Campings y Caravanings: Se exige la redacción de un Estudio de Impacto, de los definidos en el apartado III-9, previamente a la concesión de la licencia.

**IV-2.— SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCION A ELEMENTOS PAISAJISTICOS.**

Se incluyen en esta categoría terrenos que por su situación y configuración suponen una influencia visual en áreas amplias del territorio, intentándose con la calificación impedir usos y construcciones en los mismos que supongan un Impacto visual negativo. Para este suelo se permiten los usos señalados en la Tabla de Contabilidad de Usos en las mismas condiciones que el resto del suelo no urbanizable, aunque con las siguientes limitaciones:

Instalaciones Deportivas, Parques, Zoológicos, Campings y Caravanings: En el correspondiente Estudio de Impacto se estudiarán las posibles alteraciones del perfil natural y las medidas complementarias a adoptar (vegetación, etc.).

**IV-3.— SUELO NO URBANIZABLE DE PROYECCION A LA AGRICULTURA.**

Se incluyen en esta categoría, terrenos de excepcional calidad agrícola.

Para este suelo se permiten los usos señalados en la Tabla de Compatibilidad de Usos en las mismas condiciones que el resto del suelo no urbanizable.

**IV-4.— PROTECCION DE PARAJES Y EDIFICACIONES.**

Las edificaciones y parajes de interés aislados, señalados en el plano (5) deben quedar libres de cualquier edificación, fija desmontable o transportable en el área señalada en el mismo plano.

Asimismo se prohíben en dichas áreas, además de las que con carácter general se establecen, las actividades extractivas. La tala y plantación de árboles en dichas áreas deberá contar con el informe favorable de los servicios técnicos municipales que podrán condicionarlas.

**IV-5.— PROTECCION A LAS VIAS DE COMUNICACION.**

Se señalan en el plano (nº5) las vías de comunicación a las que habrá que aplicar la reglamentación específica de carreteras nacionales, provinciales y ferrocarriles, así como la Tabla de Compatibilidad de Usos.

**CUADRO DE AFINIDAD E INCOMPATIBILIDAD**

SECTORES USOS DOMINANTES	RESIDENCIAL		MEZCLADO		INDUSTRIAL		M.U. INDIFFERENCIADO		M.U.P. ELEMENTOS NAT.		M.U.P. VIAS COMUNIC.		M.U.P. ELEMENT. PAISAJ.		BODEGAS		M.U.P. AGRICULTURA	
	PROHIBIDO	PERMITIDO	PROHIBIDO	PERMITIDO	PROHIBIDO	PERMITIDO	PROHIBIDO	PERMITIDO	PROHIBIDO	PERMITIDO	PROHIBIDO	PERMITIDO	PROHIBIDO	PERMITIDO	PROHIBIDO	PERMITIDO	PROHIBIDO	PERMITIDO
VIVIENDA UNIFAMILIAR	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
VIVIENDA COLECTIVA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
RESIDENCIA ANCIANOS Y R/INFANTILES	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
RESIDENCIA DE SUBNORMALES	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
PENSIONES Y CASA DE HUESPEDES	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
HOTELES Y HOTELES	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
TALLERES INDEPENDIENTES	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
INDUSTRIA LIGERA, MEDIA, GRANDE	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
GRAND. INSTALACIONES INDUSTRIALES MAS DE 50.000 m2.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
COCHERAS - HANGARES	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
EXPOSICION Y VENTA - MERCADO DE MAYORISTAS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
TALLERES DEL AUTOMOVIL	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
NAVES Y ALMACENAMIENTO GENERAL	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MATADEROS Y CENTRALES LECHERAS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
ESTACION DE AUTOBUSES	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
ESTACION DE SERVICIO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
ESTACION TERMINAL DE TRANSPORTES	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
TIENDAS Y LOCALES COMERCIALES	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
SUPERMERCADOS Y GALERIAS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MERCADO DE ARMATOS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
GRANDES ALMACENES	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
FINANCIERAS, BANCOS Y SEGUROS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
OFICINAS COMERCIALES	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
SERVICIOS PROFESIONALES Y TECNICOS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
PREESCOLAR Y E.G.B.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
CENTROS DE BACHILLERATO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
FORMACION PROFESIONAL Y ARTES Y OFICIOS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
EDUCACION MEDIA Y SUPERIOR	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
EDUCACION ESPECIAL	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
CLINICAS Y HOSPITALES	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
CONSULTORIOS Y DISPENSARIOS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
CLUBS, SALAS DE BAILE, CINES Y TEATROS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
RESTAURANTES Y BARES	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
CENTROS CULTURALES	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
ZOOLOGICOS Y PARQUES DE ATRACCIONES	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
INSTALACIONES DEPORTIVAS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
CAMPINGS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
CONVENTOS Y MONASTERIOS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
CUARTELES Y PRISIONES	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MANICOMIOS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
CENTROS PARROQUIALES Y CAPILLAS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
GUARDA DE APEROS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
GRANJAS Y ESTABLOS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
ALMACENES AGRICOLAS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
BODEGAS, ANEXOS DEGRUSTACION	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
CHAMP.IONENAS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
EXTRACCIONES DE ARIDOS: MINAS Y ZAHORRAS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
PLANTAS BITUMINOSAS, HORMIGONERAS, ETC.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
CENTROS DE INVESTIGACION AGRAREA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

1.- Se admite solo como vivienda de guarda.  
 2.- En las zonas permitidas por las Ordenanzas.  
 3.- Solo surtidores urbanos.  
 4.- Solo cuando dependen de la actividad industrial.  
 5.- Solo instalaciones de temporada.  
 6.- Cuando sean públicos.  
 7.- Solo los inferiores a 2.000 m2. edificación total.  
 8.- Cuando lo permita Obras Públicas.  
 9.- Con restitución de niveles originales y capa de tierra vegetal.